REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00426-00

Los Patios, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial poder obrante a folio 46 del Cuaderno No. 1; sería del caso reconocer personería jurídica al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, si no se observara que el mismo fue otorgado por la doctora LUDY PATRICIA NAVARRO ÁLVAREZ en calidad de apoderada general del señor JAIRO PATIÑO ANGARITA, **como persona natural**, tal como se advierte del documento obrante a folios 47 al 50, quien no es sujeto procesal dentro de la presente acción en tanto que quien aquí demanda es el establecimiento comercial denominado **JAPOLANDIA MOTOS**; e igualmente el despacho advierte que al otorgarse el mencionado poder general No se adjuntó certificado de existencia y representación legal de la entidad; por tal razón REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 04 OCT 2019
Hoy, _____

_____
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54-405-40-03-001-**2016-00180**-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante visto a folio 55 del Cuaderno Principal, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 42; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente a los ejecutados, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 04 OCT 2019

Secretario

H.Y.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00018-00

Los Patios, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial obrante a folio 100 del cuaderno No. 4; TÉNGASE por revocado el poder conferido por el señor PEDRO ANDRÉS SALAZAR GAMBOA al Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ; Así mismo **RECONÓZCASE** personería jurídica al demandante para que en adelante actúe en causa propia dentro del presente litigio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 04 OCT 2019

Secretario

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 54-405-40-03-001-**2017-00032**-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 136 del C. Ppal., en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación de los edictos emplazatorios vistos a folio 72; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación de los mencionados edictos correspondientes a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIA MELGAREJO (Q.E.P.D) Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita. Por secretaría elabórense los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 04 OCT 2019

Secretario

H.Y.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00842-00

Los Patios, Primero (01) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio N° **DATTVR-1.655** de fecha 05 de Agosto de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N/S. visto a folio 3 del C. No. 8, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 09 de Julio de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 04 OCT 2019

Secretario

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00432-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada mediante apoderada judicial por la **HAROL GIOVANNY ROJAS ÁLVAREZ, contra ALEXANDER PABUENCE GUERRERO**; sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago, si no se observara que no se aporta la dirección donde el ejecutante reside y ha de recibir notificaciones personales pues se aporta la misma del apoderado, no cumpliéndose con lo consagrado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P.;

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLÍN,** como apoderada de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO [illegible] ER
LOS [illegible]
AR[illegible]
La providencia [illegible]
Anotacion en [illegible]
Hoy 04 OCT 2019
SE[illegible]

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00433-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD S.A.S. MAQUINARIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JEF** contra **LUZ ELENA HERNÁNDEZ RIVERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a su admisión, si no se observara que tanto el poder y la demanda van dirigidos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.**

Así mismo, para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica "**AVENIDA 10 NO. 13-66 ONCE DE NOVIEMBRE. CÚCUTA**"; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **HUMBERTO LEÓN HIGUERA**, como apoderado de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Hoy 04 OCT 2019
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00434-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.,** contra **ERIKA LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERIKA LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S**, la siguiente suma de dinero:

- **Novecientos sesenta y ocho mil setecientos quince pesos M/l ($ 968.715,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número anexo a folio 2 del C. Ppal.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de septiembre de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, como apoderada judicial de **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PATIOS
Hoy
2019

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00435-00.
Dte: **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS C.C. 1.090.467.123**
Ddo: **CARMENZA CAMARGO SEPÚLVEDA C.C. 52.705.219 y JAVIER ORLANDO CAMARGO SEPÚLVEDA C.C. 1.090.618.087**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS** contra **CARMENZA CAMARGO SEPÚLVEDA Y JAVIER ORLANDO CAMARGO SEPÚLVEDA**; el despacho una vez subsanada, procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS** contra **CARMENZA CAMARGO SEPÚLVEDA Y JAVIER ORLANDO CAMARGO SEPÚLVEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS**, la siguiente suma de dinero:

- **Cincuenta millones de pesos ($ 50'000.000,oo)**, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2163707 vista a folio 10 y respaldada con la escritura Pública de Hipoteca número 0410 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, anexa.

- Por los intereses de plazo causados sobre el monto anteriormente citado **($ 50'000.000,oo)**, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de marzo de 2019.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **veinte millones de pesos ($ 20'000.000,oo)**, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2225766 vista a folio 10 y respaldada con la escritura Pública de Hipoteca número 0410 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, anexa.

- Por los intereses de plazo causados sobre el monto anteriormente citado **($ 20'000.000,oo)**, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2019.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública número 0410 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-237504** ubicado en la **CALLE 26 # 8 – 60 BARRIO PATIO CENTRO de este municipio**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 150.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **JANETT DEL CARMEN PARRA GARCÍA**; como apoderada judicial del demandante.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

0 4 OCT 2019

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00436-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA C.C. 1.092.339.908**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA C.C. 1.092.339.908**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA C.C. 1.092.339.908**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Dos Millones ochocientos noventa y dos mil trescientos noventa y tres pesos con cuarenta y un centavos ($ 2'892.393,41),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 320005495 anexo al expediente**.

- Por la suma de **treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos con doce centavos ($ 34.566,12)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la cantidad anterior **($ 2'892.393,41)**, a la tasa del 12.68% E.A., desde el 02 de noviembre de 2018 y hasta el 03 de septiembre de 2019.

- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital **($ 2'892.393,41)**, a la tasa del 19.02% E.A., liquidados desde el día siguientes a la presentación de la demanda, es decir, desde el 21 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Dos millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos ($ 2'961.479,oo),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 8320081543 anexo al expediente**.

- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital **($ 2'961.479,oo)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de junio de 2015, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Setecientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos ($ 743.578,oo),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 20 de octubre de 2015.

- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital **($ 743.578,oo)**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el

03 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2557 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-238326,** ubicado en la **CALLE 5B # 6B – 14 CASA 43 MANZANA F URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II de este municipio**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado

Hoy 04 OCT 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-**2019-00437-00.**
Dte: **BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4**
Ddo: **WILLIAM APÓSTOL RIVERA VALENCIA C.C. 88.231.883**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WILLIAM APÓSTOL RIVERA VALENCIA C.C. 88.231.883**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM APÓSTOL RIVERA VALENCIA C.C. 88.231.883**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA**, la siguiente suma de dinero:

- **Ochenta y tres millones novecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y un pesos ($ 83'927.741,oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare Nro. **454042072.**

- Más los intereses moratorios a la tasa del 20.53% E.A. sobre el anterior capital insoluto **($ 83'927.741,oo)**, desde el 20 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación, conforme lo solicitado en los hechos y pretensiones de la demanda.

- Por la suma de **ocho millones doscientos veinte mil doce pesos ($ 8'220.012,oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare Nro. **88231883-5248.**

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 906 del 10 de mayo de 2018 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-300227**, ubicado en la **CALLE 44 # OA – 26 MANZANA I URBANIZACIÓN SIERRAS DEL ESTE APARTAMENTO Y PARQUEADERO 503**, de este municipio; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo

preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO
LO
La providencia
Anotación en Libro
Hoy 04 OCT 2019
SECRETARIO